



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00267 00			
DEMANDANTE	Jaime Orlando Arévalo Cárdenas	C.C. No.	1.022.385.433
DEMANDADAS	1. Milenium Asesores Integrales de Seguros Bogotá Ltda.		
	2. Milenium Asesores Integrales de Seguros Ltda.		
	3. Álvaro Ramón González Serje.		
	4. Cascaiss Limitada.		
	5. Inversiones Meraki S.A.S.		
	6. Tavolara S.A.S.		
	7. María Isabel Lacouture Gómez.		
	8. Javier Dangond Lacouture.		
	9. Mariana González Osorio.		
	10. José Faska Chaberman.		
	11. Nelson Polo Carbonel & Cia S. en C.		
	12. Andrea González Osorio.		
	13. Edmundo Pizarro Romero.		
	14. Liliana Margarita Osio Mancini.		
	15. Tempo S.A.S.		
	16. Ultra S.A.S.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente prueba de haberse surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas Tempo S.A.S. y Ultra S.A.S., no obstante, allegaron escrito de contestación. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **TEMPO S.A.S.** y **ULTRA S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **FELIPE ANDRÉS JARAMILLO DURÁN** como apoderado (a) judicial de la demandada **TEMPO S.A.S.**, y al doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS** como apoderado judicial de la demandada **ULTRA S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **TEMPO S.A.S.** y **ULTRA S.A.S.**, toda vez que allegaron escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Previo a señalar fecha para audiencia, **REQUIÉRASE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten al despacho si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, caso en el cual, se adelantará la fecha de audiencia para materializar un eventual



acuerdo conciliatorio. Por secretaría adelántense las gestiones necesarias para ubicar a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d6acdd3454015a57100780b74bd4664e4e4b593d52e14ecfd258df0c90442**
Documento generado en 29/04/2024 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>